

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de febrero
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-0166

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)**, en contra de **CAROLINA RICO MIRA** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 90000051113

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	VR CAPITAL EN UVR DE LA CUOTA	VR CAPITAL EN PESOS DE LA CUOTA	INTERESES EN UVR EN LA CUOTA	INTERESES EN PESOS
21	21/12/2020	476,45227	\$ 137.146,45	1.411,6554	\$ 406.344,03
22	21/01/2021	479,44372	\$ 138.007,54	1.408,6640	\$ 405.482,94
23	21/02/2021	482,45395	\$ 138.874,03	1.405,6538	\$ 404.616,45
24	21/03/2021	485,48307	\$ 139.745,96	1.402,6246	\$ 403.744,52
25	21/04/2021	488,53122	\$ 140.623,37	1.399,5765	\$ 402.867,11
26	21/05/2021	491,59850	\$ 141.506,29	1.396,5092	\$ 401.984,19
27	21/06/2021	494,68505	\$ 142.394,74	1.393,4227	\$ 401.095,74
28	21/07/2021	497,79097	\$ 143.288,78	1.390,3167	\$ 400.201,70
29	21/08/2021	500,91639	\$ 144.188,43	1.387,1913	\$ 399.302,05
30	21/09/2021	504,06144	\$ 145.093,73	1.384,0463	\$ 398.396,75
31	21/10/2021	507,22623	\$ 146.004,72	1.380,8815	\$ 397.485,76

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE UNIDADES CON NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE DIEZMILESIMAS (219.427,94029 UVR) equivalente a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 62.627.225,34)**, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se

verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

PAGARE SIN NUMERO SUSCRITO EL 22 DE MARZO DE 2019

Por **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.544.163**, correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de EXIGIBILIDAD hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

*TENGASE al abogado(a) **CAROLINA CORONADO ALDANA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af65656f73eed0041860026ed9a2a08c13187159ec5b1977ded47fe19bfad5**

Documento generado en 16/02/2022 05:13:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**